



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RAD. 080013110008-2021-00381-00
REF. ALIMENTOS MAYOR
DTE: LENIS MILENA MATINEZ RIVAS
DDO: JORGE ELICER COVAS PIÑA

Señora Juez: Informo a usted que en escrito de fecha abril 5 de 2022, se recibió respuesta por parte de Colpensiones donde se nos solicita se aclare el número de documento de identidad del demandado JORGE ELIECER COVAS PIÑA, De igual manera revisada la demanda se observa que no se ha agotado la notificación por aviso del demandado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 5 de mayo de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordenara oficiar a Colpensiones a fin de aclararles el documento de identificación del demandado. Así mismo, como quiera que se observa que a la fecha la parte demandante no ha agotado la notificación por aviso del demandado señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA, el despacho requerirá a la parte actora, para que proceda a ello, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

Por lo expuesto, se

1º. Oficiése al señor Pagador de Colpensiones aclarándoles que el número de la cédula de ciudadanía del demandado señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA, es # 7.450.492.

2º Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado señor JORGE ELIECER COVAS PIÑA, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo prevé el Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

JUEZA

Rmh

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c317569c7e0dd8c5e92138488bd595b313f6a62b3baddf1eb42955fefda2db77

Documento generado en 05/05/2022 04:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**